

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00049.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 026 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023.

Establece el artículo 306 del Código General del Proceso que *"...Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero...el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, **ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior..."* (negrilla fuera del texto).

En el presente asunto, de la subsanación presentada por el apoderado judicial de la parte actora (archivo 06), se evidencia que ante el **JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, se promovió un proceso alimentos, en el que se estableció la cuota alimentaria que ahora pretende ejecutarse, de manera que en esa autoridad recae la competencia para conocer de este proceso.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda ejecutiva de alimentos que fuera instaurada por la señora MARCELA PATRICIA OVALLE VARGAS contra el señor JAIME ALBERTO RIVERA MAHECHA.

SEGUNDO: REMITIR, como consecuencia de lo anterior, la anterior demanda al **JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, por competencia. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721bff177e2974f1f15a333f774ea9c36d05848b9991e2324f32294dc7f04fd9**

Documento generado en 14/02/2023 03:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>